



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria 24/01/2024. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 01 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	: JHON ALEJANDRO CASTILLO VALBUENA
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00039-00

BANCO CAJA SOCIAL, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Teniendo en cuenta que la obligación objeto ejecución a través del presente proceso fue pactada mediante cuota constante en UVR, se deben aclarar los hechos y pretensiones; en el sentido de precisar concretamente el valor en UVR del capital y los intereses corrientes de cada una de las cuotas respecto de las cuales se solicita que se libere el mandamiento de pago y debiendo tener en cuenta al momento de liquidar los mismos a pesos, el valor en UVR certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de la cuota solicitada.



- Se omitió determinar la cuantía del presente asunto, la cual se debe estimar teniendo en cuenta el valor adeudado por concepto de capital, e intereses de plazo y mora causados a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0250de9665bf0ec026cbb2fb10055e9071c937934b7f410782517e35943d239b**

Documento generado en 05/02/2024 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>